

Reporte Anual de Operaciones de Comercio Exterior 2023

De conformidad con el artículo 8 del Decreto PROSEC y artículo 25 del Decreto IMMEX, es obligación de las empresas que cuentan con programas de fomento como de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) y/o de Promoción Sectorial (PROSEC), presentar un reporte anual de forma electrónica a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, con el objetivo de que puedan mantener los beneficios que dichos programas les otorgan. En este sentido, las empresas que cuenten con **PROSEC podrán presentar el reporte** a más tardar **el último día hábil del mes de abril**.

Para las empresas con programa **IMMEX** que cuenten **a su vez con un programa PROSEC y/o ALTEX y/o ECEX** deberán **presentar el RAOCE** a más tardar **el último día hábil del mes de mayo**, esto de acuerdo el inciso g) de la regla 3.2.16 de las Reglas de Secretaría de Economía.

“Regla 3.2.16. Para los efectos de los artículos 24, fracción I y 25 del Decreto IMMEX, los titulares de programas IMMEX:

...

g) Las empresas con programa IMMEX, que cuenten a su vez con programa PROSEC y/o ALTEX y/o ECEX, deberán presentar el reporte anual de operaciones de comercio exterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo tal como lo establece el artículo 25 del Decreto IMMEX.”

Es importante recordar que el porcentaje de exportación debe ser igual o mayor al 10% del total de sus ventas o el total de exportaciones debe ser igual o mayor a 500,000 dólares, al no cumplir con alguna de las condiciones mencionadas, el Programa será cancelado.

En caso de no presentar el Reporte de Operaciones de comercio exterior, podría derivar en la suspensión del programa otorgado, de acuerdo con lo siguiente:

Empresas IMMEX	<p>El programa quedará suspendido automáticamente en caso de no presentar el RAOCE antes de la fecha señalada.</p> <p>Una vez suspendido el programa, podrá presentar el reporte anual hasta el último día hábil del mes de agosto a efecto de que no se cancele.</p> <p>El programa quedará cancelado automáticamente el 1 de septiembre en caso de no presentar el RAOCE antes de la fecha señalada.</p>
Empresas PROSEC	El programa quedará suspendido automáticamente en caso de no presentar el RAOCE antes de la fecha señalada.

Una vez suspendido el programa, podrá presentar el reporte anual hasta el último día hábil del mes de junio a efecto de que no se cancele.

El programa quedará cancelado automáticamente el 1 de julio, en caso de no presentar el RAOCE antes de la fecha señalada.

“En TLC Asociados desarrollamos un equipo multidisciplinario de expertos en auditorías y análisis de riesgos para asesorar y promover el cumplimiento en operaciones de comercio exterior”.

Para más información o comentarios sobre esta publicación contacte a:

**División de Consultoría
TLC Asociados S.C.**
tlc@tlcasociados.com.mx

Prohibida la reproducción parcial o total. Todos los derechos reservados de TLC Asociados, S.C. El contenido del presente artículo no constituye una consulta particular y por lo tanto TLC Asociados, S.C., su equipo y su autor, no asumen responsabilidad alguna de la interpretación o aplicación que el lector o destinatario le pueda dar.

Fuente: TLC Asociados SC.

Atentamente,

Dr. Octavio de la Torre de Stéffano

Titular del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana.

C.C. Lic. Ivan J. Martinez Castillo - Coordinador del Comité de Cumplimiento en Comercio Exterior y Aduanas de CANACINTRA Tijuana